

CG 69/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE, DESIGNE A LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL CUATRO Y SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECÍFICAS, METODOLOGÍAS E INCLUSO INCIDENCIAS.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 2.- Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en el Capítulo XI del Título Segundo del Libro Tercero, las normas aplicables a los Consejos Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casilla.
- **3.-** En sesión especial del Consejo General, de fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro, se aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual regula la instalación, organización y funcionamiento de estos órganos directivos del Instituto, una vez integrados.
- **4.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se aprobó el Calendario Electoral dos mil cuatro, en el que se establecieron los plazos relativos a la integración e instalación de los consejos distritales electorales en la forma siguiente:

АСТО	FECHA	
	INICIO	LÍMITE
Integración de los consejos distritales	1 de julio	15 de julio
Instalación de los consejos distritales	2 de agosto	4 de agosto
Integración de los consejos municipales	16 de julio	31 de julio
Instalación de los consejos municipales	1 de septiembre	3 de septiembre

- **5.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se aprobó la Convocatoria a los ciudadanos tlaxcaltecas que cubrieran el perfil para ocupar los cargos de Presidente y Secretario de los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, así como las plazas de capacitadores y auxiliares municipales electorales.
- **6.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, se acordó junto con los partidos políticos, fijar un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente, para que éstos presentaran sus propuestas de ciudadanos para el cargo de consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- **7.-** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de julio del año en curso, se aprobó la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el proceso electoral ordinario dos mil cuatro y conforme a los plazos establecidos en el antecedente **4** del presente acuerdo, los Consejos Municipales Electorales, deberán quedar integrados como límite al día treinta y uno de julio próximo e instalados a más tardar el tres de septiembre del presente año; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que los órganos directivos del Instituto son: el Consejo General; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.
- **II.-** Que los artículos 175 fracción XXVI, 212 y 215 del Código en cita, establecen que, los consejos distritales y municipales electorales serán integrados por el Consejo General, cada uno con un presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y tratándose de los consejos municipales electorales, de los candidatos por ciudadanía y que, en ambos casos, por cada propietario habrá un suplente.
- **III.-** Que el artículo 211 del Código invocado previene, que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Estado, funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera del Distrito correspondiente.
- **IV.-** Que el artículo 214 del mencionado Código dispone, que en cada uno de los municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- **V.-** Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 211 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, todos los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a diputados locales y de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 279 del Código en cita, el plazo de registro para diputados locales, será del veinte al treinta de agosto en el año del proceso electoral de que se trate.

**VI.-** Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, todos los Consejos Municipales Electorales deberán quedar instalados a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a presidentes de comunidad y de conformidad con lo estipulado en las fracciones III y IV del artículo 279 del Código en cita, el plazo de registro para integrantes de los ayuntamientos y para presidentes de comunidad, será del quince al treinta de septiembre, en el año del proceso electoral de que se trate.

VII.- Que el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, dispone que el Consejo General emitirá acuerdo a más tardar quince días antes de la fecha señalada para la instalación de los consejos, que deberá contener el mecanismo de designación de los representantes del Consejo General y las normas específicas para la toma de protesta e instalación de los mismos, metodologías e incluso incidencias.

VIII.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo indicado en el considerando anterior. con el propósito de hacer más operativa la designación de los representantes del Consejo General, que deberán tomar la protesta a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, conforme lo previsto en el artículo 7 del reglamento en cita, es conveniente se faculte al Consejero Presidente para que proceda a su designación y por lo que se refiere a las normas específicas y metodología que habrá de seguirse en tales actos formales, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento invocado, relativo al procedimiento de instalación, el cual establece que: "Una vez integrados los Consejos, su instalación iniciará con la protesta de ley que rindan los ciudadanos que hubieren sido nombrados presidente, secretario y consejeros. Los representantes que estuvieren presentes en la sesión de instalación del Consejo de que se trate, o por primera vez en sesiones subsecuentes, deberán rendir protesta de ley ante el pleno del Consejo. El acto será conducido por el Presidente del Consejo. La protesta de ley se ajustará al procedimiento siguiente: I.- El Consejero Presidente del Consejo General convocará a los ciudadanos que hubiesen sido designados para desempeñar las funciones de presidente, secretario y consejeros, a fin de que rindan protesta de ley; II.-La convocatoria a que se refiere la fracción anterior será emitida y notificada a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la verificación del acto de protesta de ley para propietarios y suplentes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; y III.- Se llevará a cabo en la sesión de instalación, preferentemente a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate en la sede donde deberán sesionar, salvo en los casos de excepción previstos en el Código o en este reglamento".

En el acto de instalación, se observará el texto de protesta siguiente:

El representante dirá: "Ciudadanas y Ciudadanos integrantes de éste Consejo (Distrital/ Municipal), Electoral, pregunto a Ustedes ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como las leyes aplicables que correspondan a su cargo y desempeñar leal y patrióticamente la función que les ha sido encomendada, conforme a los principios rectores de la función estatal electoral de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, actuando en todo por el bien del proceso electoral de dos mil cuatro en el Estado de Tlaxcala?.

Los integrantes del Consejo responderán: ¡Sí, Protesto!

Representante: Si así no lo hicieren, que el Estado se los demande.

**IX.-** Que respecto de las posibles incidencias que pudieran presentarse en los actos de instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se harán constar por el Secretario del Consejo en cada caso y en el acta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se faculta al Consejero Presidente, designar a los representantes del Consejo General para la toma de protesta e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**SEGUNDO.-** Se aprueban como normas específicas y metodología, para los actos de instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los términos de lo establecido en los considerandos VIII y IX.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de julio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala